

**INSPECCION 6 A DE CONVIVENCIA Y PAZ
ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA****EXPEDIENTE No 2025563490103675E
RADICADO ORFEO 20255610065712**

En Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), siendo día y hora señalados para la práctica de la Audiencia, presentes en el Despacho el suscrito Inspector, la Arquitecta de apoyo **MAGNOLIA CAMARGO MARTINEZ**, el apoyo jurídico **ROBISSON GIL HERNANDEZ**, no se hace presente el querellado señor **EDILFONSO ARIZA CABALLERO** a pesar de estar debidamente notificado, la querellante se hace presente señora **ALCIRA CABALLERO DE ARIZA** con C.C. No. 41337560 a quien el Despacho le solicita aclarar su querella, manifiesta que el demandado es su hijo, que hace 23 años su esposo contrató con el querellado el arrendamiento del inmueble tal como se indica en la querella, pagó solamente dos meses y nunca mas volvió a pagar, tal como lo indico en la querella el se fue hace mas de tres años, ya casi cuatro y no tengo idea donde vive, se que viene al barrio pero no quiere retirar sus cosas ni el carro, está esperando que yo me muera para quedarse con la casa porque eso se lo dijo a un amigo, ya tenemos demanda en la Fiscalía, porque aparte de eso nos amenaza.

El Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por la querellante procede a decidir de la siguiente manera:

Se reitera el día de hoy por parte de la querellante que el ultimo hecho por parte de su querellado, ocurrió hace mas de tres años ya casi cuatro por lo que se considera que opera el fenómeno de la caducidad conforme al Artículo 80 de la ley 1801 de 2016: **"ARTÍCULO 80. *Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.*** El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO . La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal".

Por otra parte igualmente manifiesta que existe un contrato de arrendamiento que en vida el esposo de la querellante suscribió con el querellado por lo que el Despacho dejará en libertad a las partes para que acudan a la justicia ordinaria y hacer valer sus derechos.

Respecto de la humedad generada por la inasistencia del querellado al inmueble y que afecta a su vecino el Despacho le hace saber que se ponga en contacto para manifestarle lo que sucede y mirar formulas de arreglo para solucionar el problema al vecino, lo anterior sin perjuicio que el vecino le instaure

**INSPECCION 6 A DE CONVIVENCIA Y PAZ
ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA****EXPEDIENTE No 2025563490103675E
RADICADO ORFEO 20255610065712**

querrela por una presunta perturbación a la posesión conforme al Art 77 Numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Así las cosas el Despacho advierte que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el suscrito y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía conforme al art 223 de la ley 1801 de 2016 (Artículo 4) la compareciente manifiesta estar conforme con la decisión del Despacho y no interpone recurso alguno.

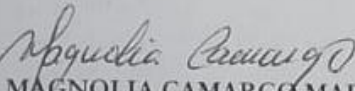
No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.



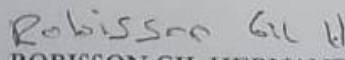
RICARDO APONTE BERNAL
Inspector 6 A de Convivencia y Paz



ALCIRA CABALLERO DE ARIZA
Compareciente



MAGNOLIA CAMARGO MARTINEZ
Arquitecta de apoyo



ROBISSON GIL HERNANDEZ
Abogado de apoyo